



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00006 – 2021 – 0 – 2601 – JP – FC - 02; DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROA SILVA ALEXANDER DANIEL

ORCID: 0000-0003-0688-2801

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Roa Silva Alexander Daniel

Orcid: 0000-0003-0688-2801

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESORA

Muñoz Rosas Dionea Loayza

Orcid: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía espiritual en mi día a día a mi padre Antero Daniel Roa Gutiérrez y a mi madre Amanda Soledad Silva Medina porque gracias a ellos he podido llegar a cumplir mi meta trazada y a mi hijo por ser motivo de superación

A la docente tutora:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Roa Silva, Alexander Daniel.

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y a mi pequeño hijo ya que el es mi motor para salir adelante.

Roa Silva, Alexander Daniel.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan son de rango: muy alta, alta y alta; mientras que de la segunda sentencia: baja, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: alta y muy alta; respectivamente. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos y en segunda instancia se confirmó la sentencia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first sentence reveal that they are of rank: very high, high and high; while for the second sentence: low, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and high; respectively. In the first instance, the alimony claim was declared partially founded and in the second instance, the sentence was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: high and very high; respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.3.2. Específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS.	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.1.1. El Proceso Único	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	10
2.2.1.1.3. El alimento en el proceso único.....	11
2.2.1.2. La pretensión	11

2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión	12
2.2.1.2.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.3. La demanda y contestación de demanda.....	12
2.2.1.3.1. La demanda.....	12
2.2.1.3.2. La contestación de la demanda.	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.	14
2.2.1.4.1. El juez.	14
“2.2.1.4.2. Las partes	14
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba.....	15
2.2.1.5.4. Apreciación y valoración de la prueba.	16
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5.6.1. Documentos	16
2.2.1.6. La sentencia	17
2.2.1.6.1 Concepto	17
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	18
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia	18
2.2.1.6.3.1. Parte expositiva.....	18
2.2.1.6.3.2. Parte considerativa	18
2.2.1.6.3.3. Parte resolutive	19
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	19
2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.7. El recurso de apelación	20

2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. Regulación de la apelación.....	21
2.2.1.7.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2. Sustantivas.....	21
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Regulación.....	22
2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos.....	22
2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.....	22
2.2.2.1.3.2. Irrenunciable.....	22
2.2.2.1.3.3. Intransigible.....	22
2.2.2.1.3.4. Incompensable.....	22
2.2.2.1.3.5. Reciproco.....	23
2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.....	23
2.2.2.1.4.1. Voluntarios.....	23
2.2.2.1.4.2. Legales.....	23
2.2.2.1.4.3. Permanentes.....	23
2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	23
2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.....	23
2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.....	24
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	24
2.2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2.2. Características.....	25
2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	25
2.2.2.2.4. Elementos.....	25
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	26
2.2.2.3.1. Concepto.....	26

2.2.2.3.2. Regulación	26
2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto.....	26
2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	27
2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad.....	27
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	29
III. HIPOTESIS	32
3.1. Hipótesis general.....	32
3.2. Hipótesis específicas.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.1.2. Nivel de Investigación	34
4.2. Diseño de Investigación.....	35
4.3. Unidad de analisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.6.1. De la recolección de datos	39
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.7. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los Resultados	47
VI. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02	70
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	96
Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	106
ANEXO 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	118
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	145
Anexo 07: Cronograma de actividades.....	146
Anexo 08: Presupuesto	147

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Permanente de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.....	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La tesis surge por la necesidad de mejorar la administración de justicia en nuestra región y por ende en nuestro país, además teniendo en cuenta el interés superior del niño y el compromiso constitucional del estado en cuanto a la familia se refiere, se decidió hacer la presente investigación que estuvo centrada en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Alimentos del expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022.

Hace bastante tiempo, en nuestra nación se vienen registrando una serie de problemáticas de índole económico, social, político y de valores, generando contextos de no cumplimiento de las sentencias por concepto de alimentos, mostrando, de diversas formas, violando los privilegios de individuos, por ejemplo, los padres de las niñas, niños y adolescentes, no están brindando protección, asimismo, el estado tampoco está cumpliendo con esta función, siendo el motivo principal por el cual la ley suprema estipula que la atención de los hijos es deber de los padres, sin considerar que no se encuentren viviendo en el mismo lugar o que el núcleo familiar está dividido, en este sentido, la atención implica otorgar alimento, educación y asistencia a los hijos.

La Constitución Política del Perú consagra el derecho de alimentos, refiriéndose de manera expresa en su artículo seis, que la política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

El Derecho de Alimentos es parte del Derecho de familia, consagrado en el Código Civil, en el Libro III, Sección Cuarta, Título I, Alimentos y bienes de familia,

en estricto en el capítulo primero correspondiente a los Alimentos, el cual es tema de la presente investigación, en concreto, los criterios para determinar la pensión de alimentos. En este caso, el mencionado cuerpo legal en el Artículo 472° del código civil define a los alimentos como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. En términos similares, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado con la Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 30292, define a los alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico mediante el Artículo 481° del Código Civil regula los criterios para determinar la pensión de alimentos, los mismos que serán fijados por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificatoria introducida mediante la Ley N° 30550, adicionalmente exige al Juez valorar en las sentencias de alimentos, el aporte por trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

Lo expresado permite concluir que los criterios para determinar la pensión de alimentos son tres: necesidades de quien los pide (del alimentista), posibilidades de quien debe prestarlos (del obligado) y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista. La norma no ha establecido el contenido específico de dichos criterios, por ende, se entiende que, es el Juez quien en su labor interpretativa y aplicativa, otorga contenido y alcance a los presupuestos previstos por ley, siempre buscando satisfacer las necesidades del alimentistas, circunstancia que se haya justificada en el interés superior del niño.

La legislación peruana busca lograr un consenso al regular los criterios para

fijar los alimentos; sin embargo, el problema principal es establecer el verdadero sentido y alcance de interpretación, lo cual debe resultar coherente en todos los procesos de alimentos; con lo dicho se aprecia que la labor interpretativa del Juez prima al atender las demandas de alimentos lo que conlleva muchas veces a obtener resultados diferentes en procesos similares.

A nivel nacional Diaz (2019) funcionaria de la adjuntía de Asuntos Constitucionales de la defensoría del Pueblo en una entrevista al Diario Gestión, manifestó que menos del 40% de las resoluciones en las que un juez ordena pago de pensión por alimentos llegan a ejecutarse. Dicha cifra resulta alarmante si se considera que la mayoría de las pensiones que se determinan tras un proceso judicial son menores al orden de los S/500. En Lima, las pensiones de S/1,000 cobra un mayor porcentaje, son porcentajes paritarios de 30% por cada monto entre 0 a S/500, S/501 a S/1,000 y de más de S/1,000. Además, el promedio de pensión a nivel nacional se encuentra hasta los S/500. La Constitución Política del Perú, consagra el derecho de alimentos, refiriéndose de manera expresa en su artículo seis, que la política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado con la Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 30292, define a los alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

El Artículo 481° del Código Civil se regula los criterios para determinar la pensión de alimentos, los mismos que serán fijados por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificatoria introducida mediante la Ley N° 30550, adicionalmente exige al Juez valorar en las sentencias de alimentos, el aporte por trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. (Pérez, 2018)

Ruiz (2018) manifiesta que los criterios para determinar la pensión de alimentos son tres: Necesidades de quien los pide (del alimentista), posibilidades de

quien debe prestarlos (del obligado) y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista. La norma no ha establecido el contenido específico de dichos criterios, por ende, se entiende que, es el Juez quien, en su labor interpretativa y aplicativa, otorga contenido y alcance a los presupuestos previstos por ley.

El incumplimiento del padre somete al niño, niña o adolescente a un doble abandono; por una parte, lo despoja de lo necesario para su desarrollo y por otra lo priva del cuidado de su madre, quien tiene que ausentarse del hogar por varias horas en búsqueda del sustento para el hijo. Con frecuencia, a este abandono le sucede otro más, cual es la pérdida de contacto del padre con el niño, niña o adolescente, dejando el padre de mantener una relación directa y regular con él a fin de eludir su responsabilidad alimentaria. En otros términos, el incumplimiento de la cuota alimentaria no sólo priva al niño, niña o adolescente de recursos materiales, sino que además lo afecta síquicamente. Y esto no cambiará mientras no se haga frente a las falencias que exhibe el sistema para hacer efectivo este pago, requiriendo así medidas efectivas. (Gherzi, 2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Sobre este aspecto, resulta conveniente desarrollar esta investigación, ya en la actualidad existe un número mayoritario de alimentistas que reciben una pensión de alimentos, pero no se sabe si estos alimentos están realmente conectados con los criterios y si el monto de la pensión es adecuada para la subsistencia del hijo menor o mayor de edad, ya que en la normatividad peruana no existe un mínimo de pensión alimenticia, donde se pueda cubrir las necesidades básicas de subsistencia de los hijos, como ocurre en otros países, como España, donde el monto de la pensión no debe ser menor o igual a la mínima que está dirigida para las necesidades básicas de subsistencia de los hijos.

Deseamos profundizar los criterios de los jueces, que deben aplicar para la determinación del monto de una pensión razonable para los hijos, y que ésta sea suficiente para subsistencia de los hijos a lo largo de su etapa de alimentistas, además poder encontrar criterios que los jueces tengan inherentes a ellos para poder otorgar una pensión alimenticia y no solo regularse a lo que las leyes peruanas establecen, basando nuestra investigación en las normativas legales y el aprendizaje adquirida a lo largo de nuestra formación como estudiantes de derecho.

Por lo tanto, la importancia del estudio radica en el aporte de nuevos conocimientos sobre las condiciones de vida, siendo relevante el aporte a nivel científico y disciplinario con la intención de que las autoridades y los padres de familia conozcan sobre esta problemática y se pueda intervenir conjuntamente para darle solución a este problema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Según Conilla (2019) en su Tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Caro (2019) en su investigación titulada: Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado De Paz Letrado, Huánuco – 2016. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. Concluyó que: El 33,3% del total de la muestra de casos, evidencia que el nivel de cumplimiento del obligado al pago de la pensión alimenticia es muy bajo. Esto pone en riesgo el desarrollo integral del menor alimentista, afectando significativamente su desarrollo integral; alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y recreación. Del cruce de respuestas de la tabla de contingencia, se encontró que cuando la situación económica del menor alimentista se ubica en un nivel muy bajo, entonces consecuentemente el nivel de cumplimiento del obligado al pago de

pensión alimenticia será muy bajo, siendo esta reflejado en un 60,5% del total de la muestra de casos.

Para More (2018) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Internacionales

Aparicio (2020) en su investigación titulada: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, España. Concluyó que: El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse. Las pensiones alimenticias establecidas en sentencias de instancia deben cumplirse conforme a lo dispuesto en la propia sentencia; y que, en consecuencia, deben desplegar toda su eficacia desde el momento en que se dicta la misma, todo ello sin perjuicio de que su contenido pueda ser objeto de recurso. Es importante que el juez hiciese uso de su facultad moderadora al aplicar la retroactividad de las pensiones alimenticias de los hijos, especialmente en aquellos casos en que puede dar lugar a situaciones enormemente injustas como consecuencia de los retrasos que, en ocasiones, sufre la tramitación de los procedimientos judiciales.

El mero hecho de oponerse a la pensión reclamada y ejercitar el derecho de defensa puede alargar aún más el proceso y convertir la obligación en el momento de su devengo en una carga inasumible para el progenitor deudor.

Sempértégui (2019) en su investigación titulada: Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de alimentos. (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador. Concluyó que: El nivel de incumplimiento de la resolución judicial emitidas a los alimentantes a cumplir con el deber de otorgar una pensión alimenticia mensual a los hijos es muy elevado en la Provincia del Guayas, a tal punto en que las madres de los alimentados se han convertido en visitantes asiduas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro - Guayas, por la mora en el pago de la pensión debido a que éstos no dan frente a la situación una justificación alguna. La falta de aplicación de las otras medidas coercitivas dispuestas en el régimen constitucional hace que los morosos reincidentes se sepan al detalle qué es lo que va a pasar, y se pongan a buen recaudo para evadir el apremio personal hasta que caduque su vigencia. Luego continúan con su vida normalmente hasta que la beneficiaria impulse nuevamente el proceso de la liquidación de pensión, para obligarlo a pagar, cumpliendo todas las diligencias ordenadas por el Juez hasta llegar, otra vez, a la orden de apremio personal, convirtiéndose así un círculo vicioso.

Leal (2018) en su investigación titulada: Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Concluyó que: La propuesta de un registro público de deudores morosos atendida a la realidad chilena del incumplimiento de la obligación alimentaria, sería un eficaz método de persuasión al pago de pensión de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos. El Estado tiene como deber, y fundamento la protección de su población y el resguardo de ésta y de la familia, por

lo que no es ajena a éste la finalidad última de extirpar el cáncer de la indigencia de nuestra sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

Está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes. (Meza & Yelena, 2020)

Frente a una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación. (Cusi, 2018)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2017)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.1.3. El alimento en el proceso único

Conforme al Código de los Niños y Adolescentes, artículo 164, el proceso de alimentos se gestiona vía proceso único, se muestran las solicitudes para pedir alimentos para menores de edad y; es por medio de los juzgados de Paz Letrado donde se viabiliza dicho proceso, esto en primera instancia, y en segunda instancia es por medio del Juez de Familia. De esta forma, además, precisa que no es cuestionada la paternidad. (Águila, 2018)

La ley 27337, Código de los niños y adolescentes, propone la utilización de una vía procesal o jurídica, que por la premura del momento no se localiza en la prueba de vínculo, sino en la edad del solicitante de alimentos o alimentista.

En ese sentido, los procesos de alimentos en menores de edad se tramitan en la vía del Proceso Único, se inicia con la interposición de la demanda, que una vez admitida, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado por el termino de cinco días para que éste conteste. Una vez contestada la demanda el juez fijará una fecha para la realización de la audiencia única, donde se pueden promover tachas, excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación y sentencia.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión es la manifestación de voluntad realizada ante el juez y frente al contendiente; es el suceso por el cual se busca que el juez reconozca algo en relación a una diferencia o a una concordancia jurídica. En realidad, se está frente a una

declaración de derecho y a la solicitud de protección para el mismo. (Washington, 2019)

Es el objeto de cualquier progreso judicial que se funda en un derecho de accionar permitido por la ley y que se materializa en la petición que formula el actor frente el correspondiente órgano jurisdiccional. La intención es una confirmación de propósito reclamando la actuación del tribunal frente a un individuo cierta y diferente del actor. (Quispe & Sánchez, 2018)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2019) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.2.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión planteada en el proceso examinado fue la fijación de una pensión alimenticia y de acuerdo a la demanda el monto señalado fue de S/ 500.00 soles. (expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.3. La demanda y contestación de demanda

2.2.1.3.1. La demanda

Según Anacleto (2019) la demanda es un documento escrito por el cual se

inicia la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2018)

2.2.1.3.2. La contestación de la demanda.

Según Rumany (2020) nos afirma que la contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2018)

Según Palacio (2018) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso.

2.2.1.4.1. El juez.

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Maximo, 2020)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros. (Salinas, 2019)

2.2.1.4.2. Las partes

Según Castillo & Maximo (2020) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante, A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada o simplemente demandado.

Nos argumenta Machicado (2018) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y

Sánchez, 2020)

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2019)

Encontramos que Osorio (2018) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Nos dice Escobar (2018) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de esta. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

Argumenta Castillo (2019) son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones.

2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo (2020) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según para Torras (2018) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la

norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

Según Gonzales (2018) define a la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.5.4 Apreciación y valoración de la prueba.

Según Estrada (2018) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

Para Villena (2018) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.6.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo el artículo 233° del Código Procesal Civil prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Según Lozada (2020) señala que los documentos son todos los escritos y objetos que sirven para acredita un hecho: documentos públicos y privados, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Siguiendo al mismo autor, este señala que existen dos tipos de documentos los cuales se detallan a continuación:

Los documentos públicos: son aquellos otorgados por funcionario públicos en ejercicio de sus funciones. Como por ejemplo la escritura pública que otorga un notario. La copia de un documento público tiene el mismo valor que la del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Los documentos privados: son aquellos otorgados por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso en estudio fueron los siguientes:

Partida de nacimiento de los menores alimentistas, Copia de DNI de los menores alimentistas, Constancias de estudios de los menores alimentistas, Declaración jurada de ingresos económicos mensuales, recibos ante el Juez de Paz de Única Nominación de Zarumilla, Boletas de compra de útiles y pago de apafa y Copias de exámenes y ecografías. (expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1 Concepto

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Rioja, 2018)

Asimismo Lozada (2020) afirma que es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Procesal Civil en el artículo 121° párrafo 3, señala que: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Parte expositiva

En opinión de Espinoza (2018) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa

Se encuentran los fundamentos o motivaciones que el juez adopta en mérito a los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso que servirán para el sustento de su decisión. (Espinoza, 2018)

2.2.1.6.3.3. Parte resolutive

Según Glover (2019) nos dice que es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2017)

2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Aguilar (2018) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma

y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.7. El recurso de apelación

2.2.1.7.1. Concepto

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Rodríguez, 2017)

Es uno de los medios más importantes que hace posible la revisión de una resolución por la instancia superior recurso que hace viable la revisión no solo de los errores *Ius Indicando*, sean los de hecho como de derecho, que es la finalidad recogida por la mayoría de los ordenamientos, sino también los errores *in Procedendo* relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como lo establece nuestro Código Civil.

Bergson (2018) afirma: Es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporta en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falta de apreciación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.

2.2.1.7.2. Regulación de la apelación

Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.7.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: revocando la decisión de la sentencia de la primera instancia y declarando fundada en todo su extremo la demanda interpuesta por la demandante. (Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2020)

Por tanto, López (2020) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su

educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo con Varis (2018) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares debido a que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.1.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.1.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.1.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.1.3.5. Reciproco

El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta *sui generis* dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*.

2.2.2.1.4. Clases de Alimentos

Nos afirma Cueva & Bolívar (2020) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.1.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.1.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.1.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los

Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.1.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera, 2018)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir

variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Pude haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Zannoni, 2018)

2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según nos dice Aguilar (2019) en donde indica que son tres:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.2.4. Elementos

Según Mendoza (2018) expresó que los sujetos son a continuación:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2018)

Según Cárdenas (2019) señala que es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadasl. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como

solventarse.

b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2018)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con

que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Alimentos: Según (Ossorio, 2016) es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos.

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento: Según el jurista es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no

permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, fueron de rango alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Mejía, Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo., 2004)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de Investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal o Transeccional. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de analisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, que trata sobre Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

					X				[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho				X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Permanente de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
				X					[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
								[9- 12]		Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2022, ambas fueron de rango alta y muy alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sentencia de Primera Instancia

1) Parte Expositiva: en concordancia con la introducción fue de rango muy alto esto es, por que se evidencia 5 de los 5 parámetros establecidos siendo esto; el encabezado, el asunto, la individualización de las partes y los aspectos del proceso. Posterior se evidencia que la postura de las partes fue de rango alta debido que cumple con evidencia clara y congruente con el petitorio tanto la parte demandante como demanda; muestra congruencia con los fundamentos facticos alegados por las partes, sin embargo uno de los parámetros no evidenciados en la parte expositiva más preciso en la subdimensión de la postura de las partes es la no formulación de los puntos controvertidos, una institución jurídica procesal importante pues el juez de acuerdo a esos criterios basa su decisión como la necesidad del menor y cuál es la posibilidad económica que se encuentra el obligado de los alimentos, aunque se debe advertir que el juez lo expresa en la considerativa.

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (Mediana); teniendo en cuenta que se cumplió con 3 de los 5 parámetros establecidos, siendo estos; razones que muestran los hechos probados e improbados, argumento que evidencio la fiabilidad de las pruebas, evidencio claridad, sin embargo, la aplicación de la valoración conjunta no cumplió, tampoco cumplió con la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación de derecho se puede evidenciar cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos esto es; que no cumplió con las razones que orientan a evidenciar la norma aplicada de acuerdo a los hechos y

pretensiones, sin embargo, cumplió con razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas al respeto de los derechos fundamentales; razones orientadas a entablar la conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, y la claridad.

La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación ampara una considerable culminación para el litigio pues se elabora en el dictamen, por ello cumple un puesto de persuasión o formativo, la motivación posibilita el trabajo de los órganos jurídicos que saben de las refutaciones del fallo.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (mediana) esto es; por que cumple con 3 de los 5 parámetros siendo que, cumple con pronunciarse respecto a todas las pretensiones, se resolvió conforme a las pretensiones ejercidas, No cumplió con la aplicación de normas precedentes, así como tampoco cumplió con el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, pero si cumplió con evidenciar claridad. En tanto con la descripción de la decisión (alta). Cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos esto es; cumplió con evidenciar de manera expresa lo que se decidió, evidencio y hizo mención clara de lo que se decidió, se pronunció en evidenciar a quien le correspondía cumplir con la pretensión planteada o exoneración de una obligación, se pronunció en cuanto a quien le correspondía el pago de costos y costas y no excede ni abusa del uso del tecnicismo.

De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una logicidad del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

Sentencia de Segunda Instancia

4) Parte Expositiva: Introducción (baja), en esta parte se evidencia que cumple con 2 de los 5 parámetros establecidos esto es; cumple con el encabezamiento, y evidencia claridad respecto al contenido, sin embargo, no cumple con evidenciar el objeto de la impugnación, no evidencia la individualización de las partes, así como tampoco se evidencia aspectos del proceso. Posteriormente se tiene sobre la postura de las partes (baja). No se evidencia el objeto de la impugnación, no se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, tampoco se evidencia quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, también evidencia claridad; no abusa de tecnicismos.

De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

La expositiva se fundamenta pues se relaciona con los datos expuestos por los intervinientes del litigio, ya que es la forma de cómo se han desplegado el mismo cuando se ha emitido la sentencia.

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), esto es porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros establecidos, razones que evidencia la selección de los hechos probados e improbados; los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En tanto la motivación del derecho (muy alta). las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue adecuada y conforme a

los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia reviso todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. (García, 2012)

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos: resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en ese orden de ideas en segunda instancia evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Enseguida se tiene que en la descripción de la decisión (alta), cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos, esto es; cumplió con el pronunciamiento sobre lo que se decidió y ordeno, hace mención clara de lo que se ordena, se pronunció respecto a quien le correspondía cumplir con la pretensión planteada, no cumplió con evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, si cumplió con evidenciar claridad, no hizo uso de abusado tecnicismo.

Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere se le imponga la pensión alimenticia por el monto que la demandante propuso inicialmente en la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2022 fueron de rango alta y muy alta en ambos casos.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluye que fue de calidad muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver el cuadro 1 que comprende el resultado). Fue formulada por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022.

En la parte expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la fijación de pensión alimenticia.

En la parte considerativa: Motivación de hechos (mediana), motivación del derecho (alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

En la parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia (mediana), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluye que fue de calidad muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver el cuadro 2 que comprende el resultado). Fue formulada por el 1° Juzgado permanente de familia de Tumbes y declara fundada en parte la demanda de Alimentos; en el expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02, distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022.

En la parte expositiva: Introducción (baja), postura de las partes (baja). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

En la parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia revisó todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

En la parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2016). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Aguilar, B. (2018). *Derecho de familia*,. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2017). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*.
Obtenido de Recuperado de:
https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Alfaro , V. (2018). El derecho de acción. Perú: LP Pasión por el derecho.
- Alfaro, V. (2018). El derecho de acción. Perú: LP Pasión por el derecho.
- Anacleto, M. (2019). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

- Angulo, J. (2020). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aparicio, I. (2020). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Aragon, J. (2018). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). Alicante: Doxa.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Belzus, R. (2019). *El Avanzado Sistema Judicial Portugués*. Portugal, Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Bergson, A. (2018). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Cajas, P. (2017). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.

Cárdenas, W. (2019). *Wilda. Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo*. Trujillo- Perú: Editorial Texto Universitario.

Caro, L. (2019). *Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado De Paz Letrado, Huánuco – 2019*. Perú: Universidad de Huánuco.

Carrión, J. (2017). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.

Carrión, J. (2018). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Castillo, Q., & Maximo. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Castillo, S. (2019). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.

Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, H. (2016). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*". Uladech.
- Coutino, E. (2018). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2020). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%2001.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

- Díaz, G. (2019). *Los principios generales del derecho, traducción y apéndice por Juan Osorio Morales*. Lima: Ara.
- Díaz, K. (2019). *Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada*. Diario Gestión. Obtenido de Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/>
- Escobar, Ñ. (2018). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>
- Espinoza, F. (2018). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2018). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fiestas, H. (2016). *En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Flores, M. (2020). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Gabuardi, C. (2018). *Entre la jurisdicción, competencia y el Forum non Conveniens*. Obtenido de Obtenido de Obtenido de: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS
- García, C. (2016). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2016). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

- Gherzi, C. (2018). *Cuantificación económica de los alimentos*,. Buenos Aires: Astrea.
- Glover, G. (2019). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2017). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2017). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar*. 2019,. Uladech.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gutierrez, C., & Walter. (2018). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, & Vásquez. (2021). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la*

- Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2019). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Herrera, L. (2017). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Leal, L. (2018). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma. (Tesis de pregrado)*. Universidad de Chile.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- López, J. (2020). *Derecho y obligación alimentaria*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Lorenzini, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2020). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Machicado. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machicado, I. (2017). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Maria, S., & Montoya, C. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. .
- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigació Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Mendez, T. (2017). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Po

nencia11.doc

Mendoza, M. (2017). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Meza, T., & Yelena. (2020). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Molina, E. (2016). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Montilla, J. (2016). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2019). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Morillo, M. (2016). Pensión de alimentos. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

- Muñoz, D. (2015). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú.* ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”.* Ecuador.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas.* Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Osterwalder & Pigneur. (2019). *Organización y Administración de justicia en el Perú.* Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Ovalle, J. (2019). *Teoría General del Proceso.* Obtenido de Recuperado de:

<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>

Palacio, Y. (2017). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>

Pereira, F. (2016). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. (Tesis de pregrado)*. Lima: Universidad César Vallejo.

Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales*. Valladolid. Lex Nova.

Pérez, C. (2018). *Derecho y obligación alimentaria*,. Buenos Aires: Editorial Abeledo.

Pérez, F. (2017). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2017). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia->

funcionaljurisdicción-civil-380391242

- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú.* RODHAS.
- Ramos, J. (2019). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2017). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.*
Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyes, C. (2018). *El derecho alimentario (Demanda de alimentos).* Obtenido de
Recuperado 02 de setiembre del 2022 de:
<http://aboghumbertoreyes.blogspot.com/2017/01/el-derecho-alimentario-demanda-de.html>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.*
Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil.* 2020. Obtenido
de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2018). *El Proceso Civil.* Arequipa: Editorial Adrus SRL.
- Rivero, H. (2018). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú.* Obtenido de Recuperado
en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner->
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia.* Obtenido de Recuperado de:
<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rocio, . (2018). *La corrupción en el Perú.* Obtenido de Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Ruiz, P. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula,.*

Rumany, R. (2020). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Florida.

Salinas, P. (2019). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

San Martin, C. (2017). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sare , L. (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sempértegui, E. (2019). *Incumplimiento del alimentante y garante dentro del juicio de*

- alimentos. (Tesis de pregrado).* Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Silva, & A. (2021). *Estudios de derecho procesal.* Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2016). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.).* Lima: Ed. Rhodas.
- Torras, J. (2018). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil.* 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I.* Obtenido de Recuperado de:
http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, S., & A. (2020). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil.* Jurista Editores.
- Varis, O. (2018). *“Código Procesal Constitucional”.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.).* Perú.
- Villena, A. (2017). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.* Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Washington, B. (2019). *Monteiro. Curso de direito civil. Direito de família,.* São Paulo: Saraiva.

White, O. (2018). *Teoría General del Proceso*.

Zannoni, E. (2018). *Derecho civil. Derecho de familia, t. I, 4.ª ed.*,. Buenos Aires:
Editorial Astrea.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00006-2021-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : M. L. A. R.
ESPECIALISTA : G. I. Z. M.
DEMANDADO : V. L. L. A.
DEMANDANTE : F. S. A. S.

SENTENCIA 018 - 2021

RESOLUCIÓN NRO. 05

Tumbes, tres de marzo, Año dos mil veintiuno. -

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda interpuesta por **A. S. F. S.** en representación de sus menores hijos **T. M.** y **L. L. V. F.**, en contra de **L. A. V. L.**, que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos.

1.1.- DE LA DEMANDA.

Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a sus dos menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil setecientos 00/100 soles (S/. 1,700.00) en proporción de ochocientos cincuenta con 00/100 soles para cada uno de los menores.

Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que producto de sus relaciones convivenciales con el demandado, han procreado a sus menores hijos **T. M.**

y L. L. V. F. 2) Indica que en su calidad de madre, se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos, aportando con el trabajo doméstico no remunerado, siendo imposible cubrir las necesidades de sus menores hijos en su integridad. 3) Señala que el demandado, goza de posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos, dado que es un trabajador del rubro de la construcción, percibiendo ingresos que oscilan entre S/.2,500.00 a S/.4,000.00, dado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de setiembre de 2021.

Fundamentación jurídica de la demanda.

Fundamenta su demanda en los artículos 472° y 474° inc. 2 del Código Civil; y, por los artículos 92° y 93° del Código de Niños y Adolescentes.

1.2.- DE LA CONTESTACION.

Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda exponiendo lo siguiente: 1) Que tiene conocimiento que sus menores hijos quedan al cuidado de la señora madre de la demandante, cuando sale a trabajar, dado que es cosmetóloga, percibiendo más de S/.50.00 diarios, por lo cual, resulta falso que no trabaja. 2) Indica que se encuentra asumiendo una pensión de alimentos a favor de su menor hija V. V. A. de cinco años de edad, a quien acude con una pensión de S/.250.00. 3) Resulta falso que en su calidad de padre alimentista, se encuentre en suficientes posibilidades económicas y materiales para asistir a sus menores hijos; teniéndose presente que no es trabajador en rubro de construcción, que si bien es cierto en su oportunidad se inscribió en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, sin embargo nunca ha podido tener trabajo en construcción civil, por lo cual resulta falso que se desempeñe en

construcción civil, ese documento sólo acredita que se encuentra inscrito mas no acredita que se dedique a trabajar en dicho rubro, máxime si se tiene en cuenta el estado de pandemia que nos encontramos viviendo, donde no hay trabajo, por lo cual sólo se dedica a trabajar como jornalero en las chacras que le brinden trabajo, no teniendo trabajo estable, ni chacras, percibiendo treinta soles diario, como máximo, cuando encuentra trabajo, por el cual percibe una remuneración mensual promedio S/800.00 (Ochocientos con 00/100 soles).

4) En cuanto al contrato de compraventa de la motokar no resulta cierto, téngase en cuenta que sólo se legalizan las firmas ante el Juez de Paz de Única Nominación, más no el contenido, por ende el contenido no resulta cierto, y se hizo para poder ayudar a la señora con problemas que tenía, ello se puede acreditar ante SUNARP donde se puede apreciar que no tiene ningún vehículo motokar.

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución número uno, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién contesta la demanda; por lo que mediante resolución dos, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se lleva a cabo la audiencia única, por lo que el estado del expediente es el de expedirse sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

1.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas; debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta.

1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”¹.

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. - En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades de los menores T. M. y L. L. V. F. 2) Determinar la capacidad económica del obligado y si tiene obligaciones de carácter similar.

3) Determinar el monto de la pensión alimenticia.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.

De las actas de nacimiento obrante en autos, se desprende que las mismas corresponden a los menores T. M. y L. L. V. F., donde a su vez aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre los menores a favor de

quienes se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representados por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo.

474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal *iuris tantum*.

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado³.

4.3.- Bajo ese contexto, conforme a las partidas de nacimiento obrante en autos, fluye que T. M. y L. L. V. F., a favor de quienes se solicita alimentos son menores que actualmente cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y

balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentran en edad de recibir educación; ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además deben acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que les brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tengan acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de los menores por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro puedan valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado:

A) La demandante ha señalado con respecto a la capacidad económica del demandado, que este goza de posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos, dado que es un trabajador del rubro de la construcción, percibiendo ingresos que oscilan entre S/.2,500.00 a S/.4,000.00, máxime que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de setiembre de 2021; además de ello, indica que es propietario de

una motokar; sin embargo, no lo ha acreditado con documento idóneo que pueda generar convicción en esta Juzgadora. Al respecto, el demandado indica que sólo se dedica a trabajar como jornalero en las chacras que le brinden trabajo, no teniendo trabajo estable, ni chacras, percibiendo treinta soles diarios, es decir una remuneración mensual promedio de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 soles).

5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, como es la declaración jurada presentada por el demandado, permite establecer respecto a la capacidad económica que el demandado labora de forma independiente. Conforme a ello, para determinar las posibilidades económicas del demandado tenemos lo siguiente:

5.3.1 Para este despacho no resulta creíble lo indicado por el demandado en su declaración jurada de ingresos (que tiene un ingreso económico de S/. 800.00 mensuales); por lo que, podemos asumir que cuenta con la capacidad económica suficiente para atender las necesidades de los menores alimentistas; es decir tiene obligaciones que debe cumplir con ellas, en consecuencia, debe tener o buscar posibilidades económicas que le permitan asumir los gastos que implica solventar las necesidades de dichas menores.

5.3.2 Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado no ha alegado tener alguna incapacidad física o mental que le impida desarrollar una actividad (u otra adicional) que le permita incrementar sus ingresos a fin de solventar las obligaciones alimentarias a las que se encuentra vinculado; asimismo que al contestar la demanda ha indicado que es jornalero en las chacras, por lo que se entiende que con

esa actividad puede generar ingresos mayores a los de la remuneración mínima vital, ello teniendo en cuenta que ha decidido procrear a tres menores, lo que debe entenderse ha realizado dentro de todas sus facultades y realizando una evaluación y análisis de sus posibilidades económicas relativas a los gastos que implica solventar sus necesidades; por lo que, no resulta creíble a criterio de este despacho lo indicado por el demandado en su declaración jurada de ingresos; siendo ello así, se concluye que cuenta con la capacidad económica suficiente para atender las necesidades de los menores alimentistas.

5.4 Sobre sus obligaciones adicionales.

Con el acta de nacimiento obrante en autos, donde aparece como declarante en la condición de padre el ahora demandado, acredita que tiene obligación alimentaria adicional a favor de su hija: V. M. V. A., quién tiene actualmente cinco años, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores T. M. y L. L. V. F.; sin embargo el hecho que tenga otra hija más, no puede servir como justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues el objetivo del estado peruano es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Conforme a ello, este despacho es del criterio que los padres deben realizar el mayor esfuerzo por procurar lo necesario para el sustento de sus hijos, en tal sentido, conforme se ha expuesto líneas arriba, el hecho de que el demandado tenga más carga familiar, no es impedimento para que acuda a sus menores hijos con una pensión de alimentos adecuada y razonable, de acuerdo a sus necesidades.

5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio probatorio alguno que demuestre que el demandado ha

venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con sus menores hijos, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades de los menores, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de la menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

6.2 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo a los menores T. M. y L. L. V. F., ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con sus hijos dada su corta edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con

el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil⁴.

6.3 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidades de los menores T. M. y L. L. V. F., que requieren ser cubiertas; por otra parte, se ha acreditado que el demandado cuenta con buena capacidad económica, conforme se desprende de lo expuesto en el considerando quinto de la sentencia y a su vez se ha acreditado que el ostenta carga familiar (una hija más).

6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁵; asimismo, teniendo en cuenta que en la Audiencia Única el demandado en la etapa de la Conciliación señaló que podía pasar una pensión alimenticia de S/ 450.00 soles, ello deberá ser tomado como una Declaración Asimilada, conforme lo previsto por el artículo 221⁶ del Código Procesal Civil; y, en consecuencia se debe fijar como monto de pensión alimenticia; la suma de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00), en proporción de S/. 250.00 para cada uno de los menores.

6.4 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197^o del Código Procesal Civil.

SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil:

“La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de

cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad,

FALLO: Declarando,

- 1) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A. S. F. S. en representación de los menores T. M. y L. L. V. F. contra L. A. V. L.
- 2) DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00), en proporción de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00) para cada uno, pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación

de la demanda. Sin costas ni costos del proceso.

3) DÉJESE SIN EFECTO la Asignación Anticipada.

4) REQUIÉRASE a la parte demandante realizar el diligenciamiento oportuno ante las oficinas del Banco de la Nación para la entrega física de la tarjeta de ahorros alimentista y comunique el número de cuenta para emplazar al demandado y cumpla con depositar la pensión, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

5) PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario: Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por las menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA

Expediente: 006-2021-0-2601-JP-FC-03
Procedencia: Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
Demandante: A. S. F. S.
Demandado: M. A. D. V.
Materia: Alimentos
Juez: Y. M. R. F.
Especialista: C. P. S. R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. -

Tumbes, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno. -

VISTOS, Sin informes orales de las partes, por no haberlo solicitado; y, realizada la Vista de la Causa, conforme a la constancia precedente.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por doña A. S. F. S. contra la resolución sentencial número cinco del tres de marzo de dos mil veintiuno, en el extremo que fijó por concepto de la pensión alimenticia la suma de quinientos soles mensuales a favor de sus menores hijos T. M. V. F. y L. L. V. F., con lo demás que al respecto contiene. Solicita se revoque el extremo impugnado.

II. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

II.1. Considera que el A quo no ha interpretado correctamente el artículo 481° del Código Civil, al no existir una explicación lógica en el monto fijado, además de no

haberse valorado correctamente los medios probatorios presentados mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2021, mediante los cuales acredita la capacidad económica del demandado, al tratarse de imágenes descargadas de su red social, donde se le aprecia al demandado realizando labores; por lo tanto, la pensión determinada en la sentencia, deviene en injusta y arbitraria.

II.2.No se han considerado las condiciones para establecer el monto de la pensión alimenticia, esto es, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario), lo cual acarrea la nulidad de la sentencia por imperio del párrafo octavo del artículo 122° del CPC.

III. FUNDAMENTOS:

III.1.En observancia del principio de congruencia procesal, que como se sabe, es un postulado de lógica formal, por el cual el juez debe decidir conforme a las pretensiones formuladas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal fijada, sin alterar los aspectos esenciales de la materia controvertida; y, por ello, está concatenado al aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, el cual implica que el alcance de la impugnación determina los poderes del órgano superior, a fin de que pueda resolver en forma congruente la materia objeto del recurso; al juzgado revisor le quepa resolver en función al sustento de la apelación¹.

III.2.En función al marco impugnatorio delimitado por la demandante; se tiene en relación al primer agravio ser verdad que conforme lo sostiene la doctrina mayoritaria, la decisión judicial debe estar basada en los hechos –enunciados formulados por las partes– que se hayan probado en iter procesal; pues, ahora, en un estado constitucional que garantiza el derecho fundamental a la instancia plural, no es concebible que las

sentencias judiciales se sustentan en el convencimiento o íntima convicción del juez; pues, ello corresponde a motivos internos o psicológicos que solo el juez conoce, y que por lo mismo son irrevisables –no impugnables– por las partes; lo que es contrario al modelo jurídico romano germánico al cual se adscribe el derecho nacional.

III.3.Sin embargo, la capacidad del alimentante no fue establecida por el juez aquí bajo parámetros subjetivos o en función de sus propias creencias particulares, el considerando 5.3 de la sentencia recurrida tiene como base lo vertido por el propio demandado respecto a que trabaja en forma independiente, e incluso se señaló que con dichas actividades podía generar ingresos mayores a los de la remuneración mínima vital, se entiende que esta fue la razón por la cual, aun cuando tiene otras obligaciones de carácter familiar que asumir con su otra hija V. M. V. A., la cuota alimentaria fue establecida por la suma de quinientos soles mensuales, que representa el 54% de los ingresos que aproximadamente percibe un trabajador independiente.

III.4.En relación a la falta de valoración de los medios probatorios presentados por escrito de fecha 4 de marzo de 2021, en los cuales según refiere aparece el demandado realizando labores; se advierte que se trata de 3 fotografías en blanco y negro donde se aprecian grupos de personas realizando actividades de campo, sin embargo, no se ofreció algún otro medio de validez y fiabilidad de dichos documentos, que permita generar convicción respecto a que se trata del emplazado, así como de las labores que se encontraba realizando. Sumado a ello, dichos documentos tampoco fueron admitidos como medios probatorios por la juez de la causa, según se aprecia de la resolución cuatro del cuatro de marzo del año en curso emitida en audiencia única, la misma que no fue objetada por la recurrente, más allá de no haberse sustentado la forma de su ofrecimiento, es decir, si se trataban de medios probatorios extemporáneos

y –de ser el caso- en cuál de los presupuestos previstos en el artículo 167° del Código de Niños y Adolescentes eran susceptibles de ser admitidos y actuados.

En consecuencia, la causa petendi expresada como motivo para aumentar el monto de los alimentos, también carece de fundabilidad.

III.5.Frente a dicha consideración judicial del juez de primera instancia, no aparece prueba en contrario que fuerce a establecer otra justificación sobre los ingresos del obligado; y, en sede recursiva la actora no ha generado convicción sobre la eficacia probatoria de dicha prueba documental. En consecuencia, la significación probatoria de todo ello es que el alimentante no tiene trabajo dependiente formal en ninguna persona jurídica estatal o privada. Si esto es así, entonces, no existe vicio de nulidad; por todo lo cual, esta causa de pedir no resulta atendible.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen fiscal N. °135-2021, administrando justicia a nombre de la Nación.

HE RESUELTO:

A.CONFIRMAR la resolución sentencial número cinco del tres de marzo de dos mil veintiuno, en el extremo impugnado que fijó la suma de S/500 00 por concepto de la pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos T. M. V. F. y L. L. V. F. a cargo del demandado L. A. V. L., con lo demás que al respecto contiene y es materia de alzada.

B.NOTIFÍQUESE la presente a las partes personadas a la instancia y devuélvase los autos al juzgado de origen, en su oportunidad.

Avocándose al conocimiento del presente proceso la jueza que suscribe por disposición superior.

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

C I A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y</i></p>

			<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surgen de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</p>

				<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer o legítimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El

I A			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>

			<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia</p>

			<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*.
5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB-DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión		
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2x 3	6	Mediana

parámetros previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 subdimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17-20]						Muy alta
									[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9-10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana

		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>										
	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00006-2021-0-2601-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : M. L. A. R.</p> <p>ESPECIALISTA : G. I. Z. M.</p> <p>DEMANDADO : V. L. L. A.</p> <p>DEMANDANTE : F. S. A. S.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA 018 - 2021</u></p> <p>RESOLUCIÓN NRO. 05</p>						X					

<p>Tumbes, tres de marzo, Año dos mil veintiuno.- I. PARTE EXPOSITIVA. VISTOS: La demanda interpuesta por A. S. F. S. en representación de sus menores hijos T. M. y L. L. V. F., en contra de L. A. V. L., que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos. 1.1.- DE LA DEMANDA. Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a sus dos menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil setecientos 00/100 soles (S/. 1,700.00) en proporción de ochocientos cincuenta con 00/100 soles para cada uno de los menores. Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que producto de sus relaciones convivenciales con el demandado, han procreado a sus menores hijos T. M. y L. L. V. F. 2) Indica que en su calidad de madre, se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos, aportando con el trabajo doméstico no remunerado, siendo imposible cubrir las necesidades de sus menores hijos en su integridad. 3) Señala que el demandado, goza de posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos, dado que es un trabajador del rubro de la construcción, percibiendo ingresos que oscilan entre S/.2,500.00 a S/.4,000.00, dado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de setiembre de 2021.</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos</p>											09

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentación jurídica de la demanda. Fundamenta su demanda en los artículos 472° y 474° inc. 2 del Código Civil; y, por los artículos 92° y 93° del Código de Niños y Adolescentes.</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACION.</p> <p>Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda exponiendo lo siguiente: 1) Que tiene conocimiento que sus menores hijos quedan al cuidado de la señora madre de la demandante, cuando sale a trabajar, dado que es cosmetóloga, percibiendo más de S/.50.00 diarios, por lo cual, resulta falso que no trabaja. 2) Indica que se encuentra asumiendo una pensión de alimentos a favor de su menor hija V. V. A. de cinco años de edad, a quien acude con una pensión de S/.250.00. 3) Resulta falso que en su calidad de padre alimentista, se encuentre en suficientes posibilidades económicas y materiales para asistir a sus menores hijos; teniéndose presente que no es trabajador en rubro de construcción, que si bien es cierto en su oportunidad se inscribió en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, sin embargo nunca ha podido tener trabajo en construcción civil, por lo cual resulta falso que se desempeñe en construcción civil, ese documento sólo acredita que se encuentra inscrito mas no acredita que se dedique a trabajar en dicho rubro, máxime si se tiene en cuenta el estado de pandemia que nos encontramos viviendo, donde no hay trabajo, por lo cual</p>	<p>o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>sólo se dedica a trabajar como jornalero en las chacras que le brinden trabajo, no teniendo trabajo estable, ni chacras, percibiendo treinta soles diario, como máximo, cuando encuentra trabajo, por el cual percibe una remuneración mensual promedio S/800.00 (Ochocientos con 00/100 soles).</p> <p>4) En cuanto al contrato de compraventa de la motokar no resulta cierto, téngase en cuenta que sólo se legalizan las firmas ante el Juez de Paz de Única Nominación, más no el contenido, por ende el contenido no resulta cierto, y se hizo para poder ayudar a la señora con problemas que tenía, ello se puede acreditar ante SUNARP donde se puede apreciar que no tiene ningún vehículo motokar.</p> <p>1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>Mediante Resolución número uno, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién contesta la demanda; por lo que mediante resolución dos, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se lleva a cabo la audiencia única, por lo que el estado del expediente es el de expedirse sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: MARCO NORMATIVO.</p> <p>1.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.</p> <p>1.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p>			X							

	<p>declaradas infundadas; debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta.</p> <p>1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”1.</p> <p>SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. - En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades de los menores T. M. y L. L. V. F. 2) Determinar la capacidad económica del obligado y si tiene obligaciones de carácter similar.</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										14	
	<p>3) Determinar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.</p> <p>De las actas de nacimiento obrante en autos, se desprende que las mismas corresponden a los menores T. M. y L. L. V. F., donde a su vez aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre los menores a favor de quienes se solicita los alimentos y el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representados por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.</p> <p>4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal iuris tantum.</p> <p>4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado³. ----</p> <p>4.3.- Bajo ese contexto, conforme a las partidas de</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>nacimiento obrante en autos, fluye que T. M. y L. L. V. F., a favor de quienes se solicita alimentos son menores que actualmente cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentran en edad de recibir educación; ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además deben acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que les brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tengan acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.</p> <p>4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de los menores por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro puedan valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p>QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado: A) La demandante ha señalado con respecto a la capacidad económica del demandado, que este goza de posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos, dado que es un trabajador del rubro de la construcción, percibiendo ingresos que oscilan entre S/.2,500.00 a S/.4,000.00, máxime que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de setiembre de 2021; además de ello, indica que es propietario de una motokar; sin embargo, no lo ha acreditado con documento idóneo que pueda generar convicción en esta Juzgadora. Al respecto, el demandado indica que sólo se dedica a trabajar como jornalero en las chacras que le brinden trabajo, no teniendo trabajo estable, ni chacras, percibiendo treinta soles diarios, es decir una remuneración mensual promedio de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 soles).</p> <p>5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, como es la declaración jurada presentada por el demandado, permite establecer respecto a la capacidad económica que el demandado labora de forma independiente. Conforme a ello, para determinar las posibilidades económicas del demandado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenemos lo siguiente:</p> <p>5.3.1 Para este despacho no resulta creíble lo indicado por el demandado en su declaración jurada de ingresos (que tiene un ingreso económico de S/. 800.00 mensuales); por lo que, podemos asumir que cuenta con la capacidad económica suficiente para atender las necesidades de los menores alimentistas; es decir tiene obligaciones que debe cumplir con ellas, en consecuencia, debe tener o buscar posibilidades económicas que le permitan asumir los gastos que implica solventar las necesidades de dichas menores.</p> <p>5.3.2 Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado no ha alegado tener alguna incapacidad física o mental que le impida desarrollar una actividad (u otra adicional) que le permita incrementar sus ingresos a fin de solventar las obligaciones alimentarias a las que se encuentra vinculado; asimismo que al contestar la demanda ha indicado que es jornalero en las chacras, por lo que se entiende que con esa actividad puede generar ingresos mayores a los de la remuneración mínima vital, ello teniendo en cuenta que ha decidido procrear a tres menores, lo que debe entenderse ha realizado dentro de todas sus facultades y realizando una evaluación y análisis de sus posibilidades económicas relativas a los gastos que implica solventar sus necesidades; por lo que, no resulta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>creíble a criterio de este despacho lo indicado por el demandado en su declaración jurada de ingresos; siendo ello así, se concluye que cuenta con la capacidad económica suficiente para atender las necesidades de los menores alimentistas.</p> <p>5.4 Sobre sus obligaciones adicionales.</p> <p>Con el acta de nacimiento obrante en autos, donde aparece como declarante en la condición de padre el ahora demandado, acredita que tiene obligación alimentaria adicional a favor de su hija: V. M. V. A., quién tiene actualmente cinco años, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores T. M. y L. L. V. F.; sin embargo el hecho que tenga otra hija más, no puede servir como justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues el objetivo del estado peruano es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Conforme a ello, este despacho es del criterio que los padres deben realizar el mayor esfuerzo por procurar lo necesario para el sustento de sus hijos, en tal sentido, conforme se ha expuesto líneas arriba, el hecho de que el demandado tenga más carga familiar, no es impedimento para que acuda a sus menores hijos con una pensión de alimentos adecuada y razonable, de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio alguno que demuestre que el demandado ha venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con sus menores hijos, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.</p> <p>SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades de los menores, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de la menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.</p> <p>6.2 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo a los menores T. M. y L. L. V. F., ello implica sin lugar a dudas el cuidado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permanente que realiza la demandante con sus hijos dada su corta edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil⁴.</p> <p>6.3 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidades de los menores T. M. y L. L. V. F., que requieren ser cubiertas; por otra parte, se ha acreditado que el demandado cuenta con buena capacidad económica, conforme se desprende de lo expuesto en el considerando quinto de la sentencia y a su vez se ha acreditado que el ostenta carga familiar (una hija más).</p> <p>6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁵; asimismo, teniendo en cuenta que en la Audiencia Única el demandado en la etapa de la Conciliación señaló que podía pasar una pensión alimenticia de S/ 450.00 soles, ello deberá ser tomado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como una Declaración Asimilada, conforme lo previsto por el artículo 221°6 del Código Procesal Civil; y, en consecuencia se debe fijar como monto de pensión alimenticia; la suma de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00), en proporción de S/. 250.00 para cada uno de los menores.</p> <p>6.4 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.</p> <p>Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.</p> <p>OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.</p> <p>La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>notificación de la demanda. Sin costas ni costos del proceso. 3) DÉJESE SIN EFECTO la Asignación Anticipada. 4) REQUIÉRASE a la parte demandante realizar el diligenciamiento oportuno ante las oficinas del Banco de la Nación para la entrega física de la tarjeta de ahorros alimentista y comunique el número de cuenta para emplazar al demandado y cumpla con depositar la pensión, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. 5) PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario: Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por las menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>1º JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA</p> <p>Expediente: 006-2021-0-2601-JP-FC-03 Procedencia: Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes Demandante: A. S. F. S. Demandado: M. A. D. V. Materia: Alimentos Juez: Y. M. R. F. Especialista: C. P. S. R.</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No</i></p>																				

	<p>Tumbes, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.</p> <p>-</p> <p>VISTOS, Sin informes orales de las partes, por no haberlo solicitado; y, realizada la Vista de la Causa, conforme a la constancia precedente.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por doña A. S. F. S. contra la resolución sentencial número cinco del tres de marzo de dos mil veintiuno, en el extremo que fijó por concepto de la pensión alimenticia la suma de quinientos soles mensuales a favor de sus menores hijos T. M. V. F. y L. L. V. F., con lo demás que al respecto contiene. Solicita se revoque el extremo impugnado.</p> <p>II. SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA</p> <p>II.1.Considera que el A quo no ha interpretado correctamente el artículo 481° del Código Civil, al no existir una explicación lógica en el monto fijado, además de no haberse valorado correctamente los medios probatorios presentados mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2021, mediante los cuales acredita la capacidad económica del demandado, al tratarse de imágenes descargadas de su red social, donde se le aprecia al demandado realizando labores; por lo tanto, la pensión determinada en la sentencia, deviene en injusta y arbitraria.</p> <p>II.2.No se han considerado las condiciones para</p>	<p>cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>existir una explicación lógica en el monto fijado, además de no haberse valorado correctamente los medios probatorios presentados mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2021, mediante los cuales acredita la capacidad económica del demandado, al tratarse de imágenes descargadas de su red social, donde se le aprecia al demandado realizando labores; por lo tanto, la pensión determinada en la sentencia, deviene en injusta y arbitraria.</p> <p>II.2.No se han considerado las condiciones para</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>		<p>X</p>									

	<p>establecer el monto de la pensión alimenticia, esto es, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario), lo cual acarrea la nulidad de la sentencia por imperio del párrafo octavo del artículo 122° del CPC.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>la decisión judicial debe estar basada en los hechos – enunciados formulados por las partes– que se hayan probado en iter procesal; pues, ahora, en un estado constitucional que garantiza el derecho fundamental a la instancia plural, no es concebible que las sentencias judiciales se sustenten en el convencimiento o íntima convicción del juez; pues, ello corresponde a motivos internos o psicológicos que solo el juez conoce, y que por lo mismo son irrevisables –no impugnables– por las partes; lo que es contrario al modelo jurídico romano germánico al cual se adscribe el derecho nacional.</p> <p>III.3.Sin embargo, la capacidad del alimentante no fue establecida por el juez aquo bajo parámetros subjetivos o en función de sus propias creencias particulares, el considerando 5.3 de la sentencia recurrida tiene como base lo vertido por el propio demandado respecto a que trabaja en forma independiente, e incluso se señaló que con dichas actividades podía generar ingresos mayores a los de la remuneración mínima vital, se entiende que esta fue la razón por la cual, aun cuando tiene otras obligaciones de carácter familiar que asumir con su otra</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>hija V. M. V. A., la cuota alimentaria fue establecida por la suma de quinientos soles mensuales, que representa el 54% de los ingresos que aproximadamente percibe un trabajador independiente.</p> <p>III.4.En relación a la falta de valoración de los medios probatorios presentados por escrito de fecha 4 de marzo de 2021, en los cuales según refiere aparece el</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</i></p>											

Motivación del derecho	<p>demandado realizando labores; se advierte que se trata de 3 fotografías en blanco y negro donde se aprecian grupos de personas realizando actividades de campo, sin embargo, no se ofreció algún otro medio de validez y fiabilidad de dichos documentos, que permita generar convicción respecto a que se trata del emplazado, así como de las labores que se encontraba realizando. Sumado a ello, dichos documentos tampoco fueron admitidos como medios probatorios por la juez de la causa, según se aprecia de la resolución cuatro del cuatro de marzo del año en curso emitida en audiencia única, la misma que no fue objetada por la recurrente, más allá de no haberse sustentado la forma de su ofrecimiento, es decir, si se trataban de medios probatorios extemporáneos y –de ser el caso- en cuál de los presupuestos previstos en el artículo 167° del Código de Niños y Adolescentes eran susceptibles de ser admitidos y actuados.</p> <p>En consecuencia, la causa petendi expresada como motivo para aumentar el monto de los alimentos, también carece de fundabilidad.</p> <p>III.5.Frente a dicha consideración judicial del juez de primera instancia, no aparece prueba en contrario que fuerce a establecer otra justificación sobre los ingresos del obligado; y, en sede recursiva la actora no ha generado convicción sobre la eficacia probatoria de dicha prueba documental. En consecuencia, la significación probatoria de todo ello es que el</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentante no tiene trabajo dependiente formal en ninguna persona jurídica estatal o privada. Si esto es así, entonces, no existe vicio de nulidad; por todo lo cual, esta causa de pedir no resulta atendible.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de alzada.</p> <p>B.NOTIFÍQUESE la presente a las partes personadas a la instancia y devuélvase los autos al juzgado de origen, en su oportunidad.</p> <p>Avocándose al conocimiento del presente proceso la jueza</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión	<p>que suscribe por disposición superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00006-2021-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, setiembre del 2022.

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint on the right.

Roa Silva Alexander Daniel

DNI N° 46092265

Anexo 07: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación.		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación.			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación.				X	X														
5	Mejora del marco teórico y Metodológico.					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos.						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados.									X	X									
10	Redacción del informe preliminar.									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación.											X	X							
14	Redacción de artículo científico.												X	X						

Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada(5horaspor semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00

Fuente: Elaboración propia del autor.

ROA SILVA ALEXANDER DANIEL ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo